

ADMINISTRACIÓN LOCAL

925/23

AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Expediente: 2022/402110/960-010/00001

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2023, adoptó, entre otros, el acuerdo número cuarto, por el que se aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 21 de fecha 1 de febrero de 2023, aparece publicado el anuncio por el que se somete a información pública el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal indicada.

Durante el plazo de treinta días hábiles, comprendidos entre el día 2 de febrero de 2023 y el día 17 de marzo de 2023 (ambos inclusive), no se han presentado reclamaciones, según se acredita en el certificado expedido por el Sr. Secretario General, de fecha 21 de marzo de 2023; por lo que el citado acuerdo ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en el citado acuerdo plenario.

Contra la ordenanza fiscal referida en el párrafo anterior aprobada definitivamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación el texto íntegro de la aludida ordenanza fiscal definitivamente aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Bayarque establece la tasa por derechos de examen. Esta tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas, salvo las tarifas 8 y 9 del artículo siguiente que se devengarán de acuerdo con lo dispuesto en dicho artículo. La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

Artículo 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización, la cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas. Así mismo, en las convocatorias de procesos selectivos que requieran el desarrollo de pruebas psicotécnicas y / o examen médico, los aspirantes deberán satisfacer además la tasa correspondiente por dichos conceptos cuando hayan sido declarados aptos para concurrir a dichas pruebas y con carácter previo a la celebración de las mismas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Importe
1	GRUPO A1 o laboral fijo al nivel equivalente	60 €
2	GRUPO A2 o laboral fijo al nivel equivalente	55 €
3	GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente	50 €
4	GRUPO C1 o laboral fijo al nivel equivalente	45 €
5	GRUPO C2 o laboral fijo al nivel equivalente	40 €
6	AGRUPACIONES PROFESIONALES o laboral fijo al nivel equivalente	35 €
7	Plazas del Cuerpo de Policía Local C1	80 €
8	Examen Médico	30 €
9	Prueba Psicotécnica	30 €

2. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

a) Del 50 por cien, a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma o documento equivalente.

b) Del 50 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo y que no se encuentre cobrando ningún tipo de prestación.

Para la aplicación de esta reducción se acompañará a la instancia de solicitud certificado emitido por el S.A.E.

Artículo 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

El pago de la tasa se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente que figure en las bases de la convocatoria del proceso selectivo correspondiente, debiendo indicar en el ingreso el nombre y apellidos del aspirante, así como plaza a la que se presenta. A la solicitud de participación de la respectiva convocatoria, los aspirantes deberán adjuntar el resguardo de ingreso en la oficina bancaria validado por ésta.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 5.2 y 7 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que se indica.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice o no finalice el procedimiento, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50% sobre la cuota a familias numerosas de carácter general.

Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente o documento equivalente.

Artículo 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Bayarque, a 28 de marzo de 2023.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Pordoy Muñoz.